

D. JOSE MARIANO DE CABANES Y DE ESCOFFET,

Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III.; condecorado con la cruz de las Juntas principales de Provincia; Maestrante del Real cuerpo de Caballeria de la ciudad de Ronda; Regidor perpetuo honorario de esta ciudad de Barcelona; Doctor en derechos por la Universidad literaria de Cervera; Abogado de los Tribunales del Reyno; Socio correspondiente de la Real Academia matritense de la historia; individuo de la Academia de buenas letras y de la sociedad económica de amigos del Pais de esta ciudad; vocal de la Junta provincial de Sanidad, de la Real Junta de Comercio y de la comision de instruccion primaria de esta Provincia; Alcalde nombrado por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad de Barcelona, y como tal, Presidente del Escmo. Ayuntamiento y de las corporaciones civiles locales de la misma, &c.

Siendo la limpieza y el aseo dos circunstancias de poderoso influjo en la salubridad y conveniencia de las grandes poblaciones, el Escmo. Ayuntamiento no ha podido menos de acordar al efecto las siguientes medidas, que coadyuvando infinito al bien de los moradores de este digno vecindario, proporcionarán nuevo realce á su civilizacion y cultura.

Artículo I.º La limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad queda exclusivamente á cargo de los dos gremios de Maestros hortelanos de ella, denominados de la Puerta de San Antonio y de la Puerta Nueva, con obligacion mancomunada de extraer del interior de las casas las basuras segun costumbre, y recoger todas las que se encuentren en dichas calles y plazas, incluidas las cenizas de las coladas.

Art. 2.º Compete á los encargados de la limpieza, asi el recorrer dos veces al dia los respectivos barrios ó demarcacion que les hubiere sido señalada por los prohombres ó comisionados de los enunciados gremios de hortelanos, como el dejar enteramente limpio todo el recinto de su cargo.

Art. 3.º Pertenece á los basureros recorrer todas las habitaciones de sus respectivos barrios ó demarcacion, cada dos dias á lo mas, y el que lo retardare, incurrirá en la multa de 16 reales vn.

Art. 4.º Los encargados de recojer las basuras llevarán una targeta librada por el Escmo. Ayuntamiento, paraque acreditados con ella, no se les ponga obice en el desempeño de su encargo por parte de los dueños é inquilinos de las casas, ni por otra persona alguna.

Art. 5.º Con el importante objeto de que los vecinos de esta Capital tengan una mayor garantía de la honradez y fidelidad de los basureros que entren en sus casas, deberán estos, á mas de la targeta prevenida en el art.º antecedente, llevar una certificacion de su buena conducta, firmada por los prohombres ó comisionados de los gremios de hortelanos.

Art. 6.º Los vecinos que reusen dar entrada á sus habitaciones á los basureros, ó que no se encuentren en ellas cuando estos pasen á recoger las basuras, tendrán obligacion de extraerlas y dejarlas arrimadas junto al umbral, en la parte exterior de la casa, cuya operacion deberán verificar precisamente á las 8 de la mañana desde 1.º de Marzo á 30 de Setiembre, y á las 9 de ella en los restantes meses del año.

Art. 7.º Los que verifiquen la extraccion de

basuras de sus habitaciones mas tarde de las horas prescritas en el artículo anterior, incurrirán en la multa de 16 reales vn.

Art. 8.º Cuando los carros destinados á la limpieza hayan de pararse para recoger las basuras, lo verificarán en parage que no obstruyan el paso á otros carruages, evitando embarazar lo menos posible el tránsito público, bajo responsabilidad que se impone á los encargados de la misma limpieza, en el caso de hacer los basureros lo contrario.

Art. 9.º A fin de prevenir quejas y molestias á los vecinos, procurarán los basureros no detener los carros en determinado punto, sino que los adelantarán, situándolos segun lo prescrito en el artículo 8.º, á medida que vayan recogiendo las basuras.

Art. 10.º Paraque con mas facilidad se logren los efectos de la limpieza proyectada, se permite que los carros destinados á este objeto puedan entrar á todas las calles por el punto que mejor les parezca, mientras no haya barrera que lo impida.

Art. 11.º El que sin el requisito de la targeta prevenida en el art. 4.º se dedicare á recoger las basuras de las calles, plazas y casas de esta Ciudad, sufrirá la multa de 16 rs. vn.

Art. 12.º Los escombros que resulten de las limpiezas de pozos, escavaciones y cualquiera otra obra, vienen á cargo del egecutor de ellas, con responsabilidad de parte del dueño de los edificios respectivos ó del que hubiese dispuesto estas operaciones, si en estas se faltase á lo prevenido en los bandos que tratan de la materia.

Art. 13.º No van comprendidos en estas disposiciones los estiércoles procedentes de las caballerizas y palomares de las casas particulares.

Art. 14.º Los desechos de las verduras que venden las hortelanas y otras personas en las plazas de mercado y otros puntos, es de cargo de aquellas el recogerlas y dejar limpio el puesto en que las venden; en inteligencia de que no haciendolo asi, incurrirá el que contravenga á esta disposicion en la multa de 16 rs., de la cual se aplicará una mitad al basurero de la demarcacion respectiva, si hubiese verificado la limpieza del puesto, como debe hacerlo en el caso de contravencion á este artículo.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia de cuanto se previene en este Edicto, cuyo cumplimiento Ordeno y MANDO sin distincion ni excepcion, fijese segun costumbre é insértese en los periódicos de esta Ciudad. Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1836.

El Alcalde
José Mariano de Cabanes.

Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento,
Cayetano Ribót, Sec.º int.º

Lugar del Sello.